



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 838
3 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA -MAGDALENA**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 47-001-31-87-001-2002-047-00, instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO** en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Penitenciario Carcelario de Santa Marta - Magdalena, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 47-001-31-87-001-2002-047-00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000008216 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 038 del 27 de febrero de 2020 y 0241 del 13 de agosto de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Santa Marta– Magdalena, Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098652863, se inscribió en el Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Alcaldía Municipal de Santa Marta – Magdalena, Categoría 1ª y 4ª, para el empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con código OPEC No. 73868, habiendo resultado **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

La señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, bajo el radicado No. 47-001-31-87-001-2002-047-00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso, a la ciudadana Angela Patricia Santos Buitrago.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA -MAGDALENA con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 47-001-31-87-001-2002-047-00, instaurada por la señora ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

SEGUNDO: Ordenar i) a la Comisión Nacional de Servicio Civil, representada por presidente Mónica María Moreno Barreño, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta sentencia, que ordene a quien le corresponda en el ejercicio de sus funciones dentro de esa entidad y ii) A LA Escuela Superior de Administración Pública ESAP, representada legalmente su Director Jorge Iván Bula Escobar, o quien haga sus veces al momento de notificar esta sentencia, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, tengan como residente en Santa Marta, en la calle 52-66 -87 apartamento 406, torre 3 de la Urbanización el Cisne a Ángela Patricia Santos Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.652.863 en los últimos 6 años y por este motivo sea admitida, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 828 a 978 y 982 a 986 de 2018 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 OPEC 73868 para el cargo Profesional Universitario grado 2, 219.

Del cumplimiento de lo acá ordenado deberán los accionados informar de su cumplimiento inmediato a este Despacho en un término de 48 horas, ya que por disposición legal debe velar por ello, so pena de incurrir en desacato al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Tercero: Notifíquese personalmente por el medio más expedito esta decisión a las partes

Cuarto: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (SIC)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, la CNSC procederá a ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, tenga por acreditado el requisito de vecindad de acuerdo a certificación presentada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098652863, y proceda a ADMITIRLA, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 828 a 978 y 982 a 986 de 2018 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, para el empleo identificado con la OPEC 73868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02.

De lo expuesto se informará a la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

El Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, tenga por acreditado el requisito de vecindad de acuerdo a certificación presentada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098652863, y proceda a ADMITIRLA, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 910, para el empleo identificado con la

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA -MAGDALENA** con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 47-001-31-87-001-2002-047-00, instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO** en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

OPEC 73868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA- MAGDALENA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, en la dirección electrónica: j01epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

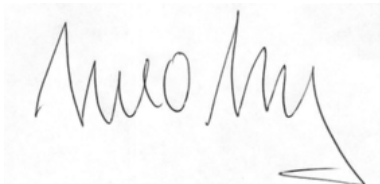
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: angelita024_1@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO